



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES  
Y SU ENTORNO LEGAL

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

YOLANDA TELLEZ VALENCIA

ASESOR DEL SEMINARIO:

C.P. SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS

MEXICO, D.F.

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

270420



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PARA MI ESPOSO:

Con todo mi amor ,  
por darnos siempre lo mejor de ti, a mi y a nuestros hijos,  
es un placer para mí compartir mi vida contigo,  
gracias por el amor que me brindas.  
Te quiero mucho.

PARA DIANITA Y ADANCITO:

Porque son la ilusión de mi vida,  
porque son dos bellas vidas  
que Dios puso en nuestras manos  
Con mi eterno amor, para ustedes.

TEODORO Y ANDREA

Con un profundo amor,  
porque me han dado la vida,  
por brindarme su compañía y apoyo  
que me hace sentir tan bien.  
Gracias por todo su amor.

ANGELITA:

Porque es para mi una buena amiga  
Gracias porque en ocasiones ocupa mi lugar  
de madre y lo hace tan bien.  
Siempre le estaré eternamente agradecida.

CHELA:

Con un cariño especial,  
porque hemos compartido tantos momentos.  
Ahora que no estás aquí te extraño mucho,  
ojalá pronto vuelvas.

LUZ MA. Y FERD:

Los quiero mucho,  
porque hemos compartido parte de nuestras vidas  
y lucharemos por seguir unidos como hasta ahora.

A MI FACULTAD:

Por sus conocimientos que imparte día con día,  
por haberme permitido ser parte de ella.  
A los maestros que nos brindaron sus conocimientos  
y a mis compañeros que me brindaron su amistad.

A TODA MI FAMILIA Y AMIGOS:

Por darme su compañía y grandes alientos.

## INTRODUCCION

En enero de 1998 entra en vigor un nuevo régimen para las actividades empresariales que se denomina Régimen Pequeños Contribuyentes, éste viene a sustituir el denominado: De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General, y viene a modificar el Régimen Simplificado.

Con este nuevo régimen las autoridades buscan que los pequeños contribuyentes que pertenecen a una economía informal se unan a la economía formal, implantando para esto un régimen que diseña sencillo en varios aspectos como son:

1. La contabilidad que se maneja parte desde un cuaderno de ingresos hasta la contabilidad simplificada que nos marca la ley.
2. Las declaraciones pueden ser semestrales o trimestrales.
3. En este ejercicio fiscal se dan varios estímulos para los contribuyentes de este régimen
4. Las tablas que se manejan para calcular el Impuesto Sobre la Renta, son muy sencillas de aplicar.

Con este nuevo régimen que aparece, desaparecen los otros que trataban de regular las actividades de los Pequeños Contribuyentes.

Por tal motivo cobra vital importancia su estudio, a fin de determinar la forma en que tributarán esos Pequeños Contribuyentes, que en muchas ocasiones dada la complejidad del sistema tributario, buscan mantenerse en la economía informal.

No obstante, habría que seguir al tanto de las nuevas disposiciones que se publiquen en el Diario Oficial, en relación con este nuevo régimen..

## INDICE

### PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 1998 Y SU ENTORNO LEGAL

Pag.

#### CAPITULO I ENTORNO LEGAL DEL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1
1.2.	Ley de Ingresos para 1998	2
1.3.	Definición de términos	8
1.3.1	Aportaciones de Seguridad Social	8
1.3.2	Contribuciones de Mejoras	9
1.3.3	Derechos	9
1.3.4.	Productos	10
1.3.5.	Aprovechamientos	10
1.3.7.	Impuestos	10
1.3.8.	Diversos Impuestos establecidos en México	12
1.4.	Presupuesto de Egresos para 1998	13
1.5.	Personas obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta	29
1.5.1.	Persona física	31
1.5.2.	Persona moral	31

	Pag.
1.6. Ley de Sociedades Mercantiles	32
1.7. Actividades Empresariales	33
1.8. Código de Comercio	34
1.8.1. Comerciante	35
1.8.2. Personas que no pueden ejercer el comercio	36
1.8.3. Actos de comercio	36

## **CAPITULO II REGIMEN SIMPLIFICADO** 39

2.1. Sujeto	40
2.1.1. Personas que pueden pagar el impuesto conforme a Régimen Simplificado	40
2.1.2. Personas que opcionalmente pueden pertenecer a Régimen Simplificado	40
2.1.3. Personas que obligatoriamente cambian al Régimen Pequeños Contribuyentes	41
2.1.4. Personas que no pueden tributar conforme a Régimen Simplificado	41
2.2. Obligaciones de los contribuyentes del Régimen Simplificado	42
2.3. Cálculo del impuesto	45

	Pag.
2.3.1. Ingresos Acumulables	45
2.3.2. Entradas	45
2.3.3. Salidas	46
2.3.4. Pagos provisionales	49
2.3.4.1. Fecha para presentar las declaraciones provisionales	50
2.3.5. Impuesto Anual	51

### **CAPITULO III REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

3.1. Concepto	53
3.1.1. Base legal	53
3.2. Sujeto	53
3.2.1. Personas que deben tributar en el Régimen Pequeños Contribuyentes	54
3.2.2. Personas que opcionalmente pueden pertenecer al Régimen Pequeños Contribuyentes	54
3.2.3. Copropietarios	55
3.2.4. Sucesión	55
3.2.5. Personas que no pueden tributar en el Régimen Pequeños Contribuyentes	55
3.3. Determinación de los Ingresos anuales para tributar en este Régimen.	56

	Pag.
3.3.1. Inicio de operaciones	57
3.3.2. Ejercicio menor a doce meses	57
3.4. Obligaciones de los contribuyentes	57
3.4.1. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	57
3.4.2. Presentar el aviso correspondiente	58
3.4.2.1. Aviso por inicio de operaciones	58
3.4.2.2. Aviso por cambio de Régimen a Pequeños Contribuyentes	58
3.4.2.3. Aviso automático	58
3.4.2.4. Aviso para quienes deben presentar declaraciones	
Trimestrales	59
3.4.2.5. Aviso para continuar tributando en otro Régimen	59
3.4.2.6. Aviso para dejar de tributar conforme a Pequeños	
Contribuyentes	60
3.4.3. Contabilidad	60
3.4.4. Salarios a trabajadores	63
3.4.5. Ingresos a crédito	64
3.4.6. Fecha de presentación de la declaración	64
3.4.6.1. Declaración semestral	64
3.4.6.2. Declaración trimestral	65
3.4.6.3. Declaración anual	66
3.4.6.4. Declaración complementaria	66
3.4.6.5. Formato para presentar la declaración	67
3.5. Calculo del Impuesto	67

3.5.1.	Por tasa	67
3.5.1.1.	Ejercicio	71
3.5.2.	Por tabla	71
3.5.2.1.	Ejercicio	72
3.6.	Cambio de Régimen	72
3.7	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa	75
3.7.1.	Antecedentes	75
3.7.2.	Base legal	77
3.7.3.	Calculo P.T.U.	79
3.7.4.	Ejercicio	80
3.8.	Pago de multas	80
3.8.1.	Falta de avisos al R.F.C.	81
3.8.2.	Anomalías relacionadas con la contabilidad	81
3.8.3.	Casos en que no se aplicará sanción	82

## **CAPITULO IV**

### **DETERMINACION DE OTROS IMPUESTOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

4.1.	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	83
4.1.1.	Contribuyentes exentos del pago del I.V.A.	84
4.1.1.1.	Obligaciones	85

	Pag.
4.1.2. Pequeños Contribuyentes obligados al pago del I.V.A.	85
4.1.2.1. Obligaciones	86
4.1.2.2. Fecha para enterar el I.V.A. en la declaración provisional	86
4.1.2.3. Fecha para enterar el I.V.A. en la declaración anual	87
4.1.2.4. Fecha en que debe expedirse la factura para el pago del I.V.A. en operaciones a crédito.	87
4.1.2.5. Cambio de Régimen	88
4.2. Impuesto al Activo	88
4.2.1. Contribuyentes exentos del IMPAC	89
4.3. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	89
4.3.1. Contribuyentes exentos del I.E.P.S.	89

## **CAPITULO V**

### **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

5.1. Ventajas	91
5.2. Desventajas	92
Conclusiones	93
Bibliografía	94

# **CAPITULO I**

## **ENTORNO LEGAL DEL REGIMEN “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**

Antes de entrar en el tema relativo al Régimen Pequeños Contribuyentes cabe hacer un análisis de su entorno legal, a fin de respondernos preguntas como ¿Porque tenemos que contribuir con un impuesto?, ¿Qué es un impuesto?, ¿Adónde se dirigen los ingresos obtenidos por los impuestos? ¿Quiénes están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta?, ¿Quién es una persona física y persona moral?, ¿Quiénes son comerciales y cuáles son actos de comercio?, ¿Cuáles son las Actividades Empresariales?; para ello es necesario citar lo que la ley nos dice al respecto, iremos de lo general que marca nuestra Constitución, posteriormente citaremos lo que marcan algunas de nuestras leyes, y finalmente analizaremos ampliamente el régimen Pequeños Contribuyentes en los siguientes capítulos.

### **1.1. CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Dentro de lo que marcan nuestras leyes, tenemos en primer lugar lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

Art. 31 fracción IV: "Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". De aquí se desprende la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir.

## **1.2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1998**

Siguiendo el orden jerárquico de las leyes tenemos que la Ley de Ingresos de la Federación, señala la cantidad de ingresos que se percibirán en el ejercicio siguiente, como ejemplo tenemos las cantidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para el ejercicio 1998:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>384,317.5</b>
1. Impuesto sobre la renta	150,153.0
2. Impuesto al Activo	7,260.5
3. Impuesto al Valor Agregado	115,312.6
4. Impuesto especial sobre productos y servicios	73,363.1
A. Gasolina y diesel	59,611.9
B. Bebidas Alcohólicas	3,705.3
C. Cervezas	5,130.0
D. Tabacos labrados	4,915.9

E. Impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos	6,450.0	
5. Impuesto sobre autom6viles nuevos		1,504.2
6. <i>Impuesto sobre servicios expresamente declarados de inter6s p6blico por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la naci6n</i>		---
7. Impuesto a los rendimientos petroleros		---
8. Impuesto al comercio exterior		19,474.8
A. A la importaci6n	19,474.8	
B. A la exportaci6n	0.0	
10. Accesorios	10,799.3	
<b>II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>48,159.5</b>
1. Aportaciones y bonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.		---
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.		48,159.5
3. <i>Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.</i>		---
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.		---
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.		---
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0.5</b>

Contribución de mejoras por obras públicas de  
infraestructura hidráulica 0.5

**IV. DERECHOS 129,393.5**

- 1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho
  - público 4,071.5
  - A. Por recibir servicios que preste el Estado 3,839.4
  - B. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado, que prestan Organismos Descentralizados. 232.1
- 2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. 6,074.0
- 3. Derecho sobre la extracción de petróleo 77,445.0
- 4. Derecho extraordinario sobre la extracción del petróleo 40,358.4
- 5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo 1,444.6
- 6. Derecho sobre hidrocarburos. ---

**V. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS  
FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACION O DE PAGO 56.2**

**VI. PRODUCTOS 9,417.6**

- 1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público 211.5
- 2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. 9,206.1
  - A. Explotación de tierras y aguas 0.0
  - B. Arrendamiento de tierras locales y construcciones 5.0
  - C. Enajenación de bienes 4 13.1
    - a) Muebles 409.9

b) Inmuebles	3.2	
D. Intereses de valores, créditos y bonos	7,506.9	
E. Utilidades	703.3	
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal	0.0	
b) De la lotería Nacional para la Asistencia Pública	308.3	
c) De pronósticos para la Asistencia Pública	262.5	
d) Otras	132.5	
F. Otros	577.8	

**VII. APROVECHAMIENTOS**

**41,370.3**

1. Multas		196.2
2. Indemnizaciones		100.2
3. Reintegros		418.7
A. Sostentamiento de las Escuelas Art. 123	8.9	
B. Servicio de Vigilancia Forestal	0.0	
C. Otros	409.8	
4. provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.		650.0
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación		0.0
6. Participación de los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.		0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado		0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos		

locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5 % de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica	530.1
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	0.0
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas	45.3
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal	1.3
A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	1.3
B. De las reservas forestales	0.0
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	---
D. Otros conceptos	0.0
16. Cuotas Compensatorias	80.0
17. Hospitales Militares	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital	13,030.8

A. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.	7.0	
B. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y particulares	0.0	
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado	0.0	
D. Privatizaciones	13,023.8	
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal		0.0
21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios		1,188.3
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.		0.0
23. Otros		25,129.4
A. Remanente de operación del Banco de México	12,500.0	
B. Utilidades por recompra de deuda	1,500.00	
C. Rendimiento mínimo garantizado	7,858.1	
D. Otros.	3,271.3	
<b>VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		<b>62,798.0</b>
1. Emisiones de valores		---
A. Internas	---	
B. Externas	---	
2. Otros financiamientos		62,798.0
A. Para el Gobierno Federal	62,798.0	
B. Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal	---	
C. Otros	---	

<b>IX. OTROS INGRESOS</b>	<b>190,573.5</b>
1. De organismos descentralizados	188,901.4
2. De empresas de participación estatal	1,672.1
3. Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	---
<b>T O T A L:</b>	<b>866,086.6</b>

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la federación en el ejercicio fiscal 1998.

Como podemos observar, los Impuestos son los que generan la mayor cantidad de ingresos que se recaudan por la Federación, por lo que en el siguiente punto trataremos lo que significan éstos.

### **1.3. DEFINICION DE TERMINOS**

Referiremos lo que el Código Fiscal de la Federación en sus Arts. 2° y 3°, nos dice respecto a los conceptos señalados en la Ley de Ingresos de la Federación, asimismo ampliaremos el concepto impuesto, además de citar diversos impuestos que se manejan en México y las cantidades que se estima percibir para el presente ejercicio.

“ Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

### **1.3.1. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

### **1.3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

### **1.3.3. DERECHOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir

servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

#### **1.3.4. PRODUCTOS**

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

#### **1.3.5. APROVECHAMIENTOS**

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.”

#### **1.3.6. IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho

previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas como Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

Ya hemos señalado lo que el Código Fiscal de la Federación nos dice acerca de los Impuestos, sin embargo aquí ampliaremos lo que entendemos por Impuesto, además de citar diversos tipos de Impuestos que se manejan en México.

La palabra Impuesto es una categoría tributaria que se exige sin contraprestación por parte de una Hacienda Pública (estatal, municipal, etc.) y en función de un hecho imponible que la Ley estima que pone de manifiesto la capacidad económica de un contribuyente, con objeto de costear los gastos públicos. De esta definición se desprenden las siguientes notas distintivas:

- a) El impuesto es un miembro de la clasificación de los tributos y, por tanto, es un recurso de carácter coactivo.
- b) El pago del impuesto no genera contraprestación específica.
- c) La obligación impositiva nace con la realización del supuesto de hecho imponible previsto por la ley.
- d) El hecho imponible está constituido por un acto, que materializa la existencia de una capacidad de pago económica o contributiva.
- e) La capacidad económica o contributiva puede hallarse:
  - En la posesión o titularidad de un patrimonio.
  - En un incremento patrimonial a título gratuito.

- En la adquisición de la renta por una persona jurídica o física o por una unidad familiar.
  - En la obtención de rendimientos o productos derivados del trabajo personal, del capital, de las explotaciones económicas, de las actividades profesionales, etc.
  - En la transmisión, circulación o tráfico de mercancías y demás bienes muebles o inmuebles.
- f) El titular de la capacidad económica que la ley somete al impuesto es llamado contribuyente o sujeto pasivo del impuesto.
- g) El impuesto se establece para destinarse a satisfacer el gasto público, es decir gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. Si tenemos la obligación de contribuir para satisfacer el presupuesto, todo impuesto que se establezca y que no esté destinado a satisfacer el gasto aprobado por la Cámara de Diputados, debe reputarse inconstitucional.

### **1.3.7. DIVERSOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN MEXICO**

Señalamos diversos tipos de impuestos que tenemos establecidos en México, así como las cantidades que se estima percibir para el presente ejercicio por cada uno de ellos:

Millones de Pesos

◇ Impuesto sobre la renta	\$ 150,153.0
---------------------------	--------------

◇ Impuesto al Activo	7,260.5
◇ Impuesto al Valor Agregado	115,312.6
◇ Impuesto especial sobre producción y servicios	73,363.1
◇ Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	6,450.0
◇ Impuesto sobre automóviles nuevos	1,504.2
◇ Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.	-0-
◇ Impuesto a los rendimientos petroleros	-0-
◇ Impuesto al comercio exterior	19,474.8
Accesorios	10,799.3
TOTAL :	\$ 384,317.5

Como podemos observar el Impuesto Sobre la Renta es el que obtiene la mayor parte de los ingresos que se perciben por concepto de Impuestos.

#### **1.4. PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1998**

Ahora bien, enunciaremos a donde se dirigirán los ingresos que señalamos se percibirán en el presente ejercicio, esto lo encontramos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 1998, que al igual que la Ley de Ingresos se publica en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los

últimos días de diciembre, en este caso se trató del día 29 de diciembre de 1997.

## CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Art. 5. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 2,262,972,300.00

Art. 6 Las erogaciones previstas para el Poder Judicial , en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 4,773,294,700.00

Art. 7. Las erogaciones previstas para el Ramo 02 Presidencia de la República, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 1,151,658,700.00

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, se asignan para la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la cantidad de \$ 16,033,500.00

Art.8. Las erogaciones previstas para las dependencias, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 208,910,182,700.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

04 Gobernación	6,627,916,400.00
05 Relaciones Exteriores	2,461,425,500.00
06 Hacienda y Crédito Público	17,068,218,500.00
07 Defensa Nacional	14,220,780,100.00
08 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	22,905,492,100.00
09 Comunicaciones y Transportes	16,940,158,800.00
10 Comercio y Fomento Industrial	1,937,827,200.00

11 Educación Pública	64,184,897,300.00
12 Salud	15,768,933,600.00
13 Marina	5,883,545,400.00
14 Trabajo y Previsión Social	2,755,799,600.00
15 Reforma Agraria	1,413,058,900.00
16 Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	13,048,181,000.00
17 Procuraduría General de la República	3,485,930,600.00
18 Energía	8,790,290,900.00
20 Desarrollo Social	9,528,296,400.00
21 Turismo	1,103,312,000.00
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	786,118,400.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas respectivos.

De las erogaciones a que se refiere este artículo para los ramos 09 Comunicaciones y Transportes, 11 Educación Pública, se reasignarán a las entidades federativas las cantidades establecidas en el artículo 23 de este Decreto.

De las erogaciones a que se refiere este artículo para el Ramo 12 Salud, se destinará, en el año de 1998, la cantidad de \$ 1,558,400,000.00 para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 30 de la ley de Coordinación Fiscal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, constituyen la totalidad de los recursos previstos en este Presupuesto para sufragar las medidas salariales y económicas que resulten en materia de incrementos salariales, así como las erogaciones que se deriven del cumplimiento de

otras obligaciones laborales, de las prestaciones, de las aportaciones por seguridad social, y de los impuestos federales. Igualmente, con dichos recursos se cubrirán aquellas medidas que se requieran para la cobertura del sistema de salud y el mejoramiento de su calidad y la creación de plazas. Las medidas salariales y económicas que se acuerden conforme a lo que establece este párrafo serán transferidas a las entidades federativas a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La Secretaría de Salud, con cargo a los recursos del Ramo 12 Salud y de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá asumir el gasto de operación, equipamiento o dotación de la plantilla necesaria para el funcionamiento de nuevas unidades de atención a la salud, construidas por los gobiernos estatales o municipales, siempre y cuando exista acuerdo previo con dichos gobiernos.

Las erogaciones que se ejerzan a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio que del Ramo 12 Salud realice la Federación.

ART. 9 Las erogaciones previstas para el Ramo 22 Instituto Federal Electoral, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 3,064,611,900.00.

ART. 10 Las erogaciones previstas para el Ramo 31 Tribunales Agrarios en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 253,409,200.00

ART. 11 Las erogaciones previstas para el Ramo 32 Tribunal Fiscal de la Federación, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 240,535,800.00

ART. 12 Las erogaciones previstas para el año de 1998, correspondientes a las entidades incluidas en este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

00637 Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.	25,067,500,000.00
00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	85,628,300,000.00
04460 Productora e Importadora de Papel, S.A.	1,621,300,000.00
06750 Lotería Nacional para la Asistencia Pública	846,891,200.00
09085 Aeropuertos y Servicios Auxiliares	2,190,329,100.00
09120 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	2,570,014,200.00
09195 Ferrocarriles Nacionales de México	3,220,700,000.00
08145 Compañía Nacional de Subsistencias Populares	7,402,341,800.00
08164 Comisión Federal de Electricidad	54,294,009,500.00
18500 Luz y Fuerza del Centro	8,885,392,500.00
Petróleos Mexicanos Consolidado	78,524,490,500.00
18572 Petróleos Mexicanos	6,971,767,500.00
18575 PEMEX Exploración y Producción	34,745,141,300.00
18576 PEMEX Refinación	22,877,004,500.00
18577 PEMEX Gas y Petroquímica Básica	7,388,610,100.00

PEMEX Petroquímica consolidado	6,541,967,500.00
18578 Petroquímica Corporativo	1,207,352,300.00
185579 Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	147,147,500.00
18580 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	1,274,754,700.00
17581 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	965,212,700.00
18582 Petroquímica Escolin, S.A. de C.V	457,019,200.00
18583 Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.	1,158,224,000.00
18584 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	192,477,400.00
18585 Petroquímica Pajaritos SA. de C.V.	1,139,779,700.00
S U M A:	270,251,269,200.00

Las cifras expresadas para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos. La cifra expresada para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo, el importe financiado con recursos propios y créditos, asciende a \$ 209,455,611,200.00 mientras que el de los subsidios, las transferencias y las cuotas de seguridad social incluidas en el gasto del Gobierno Federal es por \$ 60,795,658,000.00.

ART. 13 Las erogaciones previstas para el Ramo 19 aportaciones a Seguridad Social, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 54,624,832,100.00.

ART. 14 Las erogaciones previstas para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 10,398,003,600.00.

Las partidas a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo serán las comprendidas en el concepto 7300 del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

El ejercicio de los recursos que comprende el concepto 7300 el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, estará sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, las cuales deberán garantizar el carácter secreto de estas erogaciones.

De las erogaciones previstas para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, se destinará la cantidad de \$ 2,308,700,000.00 al programa salarial para sufragar las erogaciones correspondientes al retiro voluntario, la modificación de las estructuras de las dependencias y entidades, los fondos de ahorro y seguros de los servidores públicos, así como para atender situaciones laborales supervenientes.

Los recursos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas serán administrados por la Secretaría y podrán ser traspasados a otros ramos, cuando así se justifique.

ART. 15 De las erogaciones del Ramo 04 Gobernación a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, se destinan al sistema Nacional de Seguridad Pública la cantidad de \$ 2,721,700,000.00 de la cual se reasignan a los estados y municipios la cantidad de \$ 1,931,000,000.00 y a las

dependencias que ejerzan gasto relacionado con dicho Sistema la cantidad de \$ 790,700,000.00.

Dichas erogaciones deberán aplicarse al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía, al equipamiento de corporaciones, la formación policial, la capacitación especializada y adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística, la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la ya existente, así como para el socorro de ley por concepto de cuotas de alimentación de reos del orden federal en centros penitenciarios locales. Por ningún motivo, dichos recursos podrán traspasarse a otros conceptos de gasto. La Secretaría realiza la reasignación que corresponda a las dependencias.

El apoyo federal a estados y municipios será canalizado pro conducto de la Secretaría de Gobernación con base en criterios de asignación y distribución que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomienda su Secretario Ejecutivo, el cual propondrá los criterios de seguimiento y valuación que se incorporarán a los convenios de coordinación que celebre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría y la Contraloría, con los gobiernos de las entidades federativas. El Consejo Nacional de Seguridad Pública por conducto del Secretariado Ejecutivo deberá integrar a la Secretaría un reporte de la asignación y distribución de los recursos, para los efectos del informe trimestral que se refiere el artículo 82 de este Decreto.

Los gobiernos de los estados y municipios serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se

otorguen. Corresponderá a dichos ordenes de gobierno determinar las características de los equipos por adquirir, de las obras por ejecutar, así como de los recursos por impartir, atendiendo las particularidades de su región, y conforme a lo dispuesto pro la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el control de los apoyos federales previstos para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de los programas acordados en los convenios de coordinación.

La Secretaría de Gobernación podrá suspender la radicación de apoyos federales a entidades federativas y municipios, cuando la Contraloría determine que dichos pagos hubieren sido destinados a fines distintos a los previstos en el presente artículo o por el incumplimiento de los compromisos convenidos, previa audiencia a la entidad federativa o municipio de que se trate.

ART. 16 Las erogaciones previstas para el Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica Normal. en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 20,399,547,500.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Previsiones para Servicios personales para el Fondo de aportaciones para la Educación Básica y Normal.	12,132,872,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación	

Básica del Distrito Federal

8,266,675,500.00

Las previsiones para servicios personales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, constituyen la totalidad de los recursos previstos en este Presupuesto para sufragar las medidas salariales y económicas que resulten en materia de incrementos salariales, así como las erogaciones que se deriven del cumplimiento de otras obligaciones laborales, de las prestaciones, de las aportaciones por seguridad social, y de los impuestos federales. Igualmente, con dichos recursos se cubrirán aquellas medidas que se requieran para la cobertura del sistema educativo y el mejoramiento de su calidad, y la creación de plazas. Las medidas salariales y económicas que se acuerden conforme a lo que establece este párrafo serán transferidas en el caso de los estados, a través del Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, por medio del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistema de Educación Básica y Normal.

Las aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal a que se refiere el primer párrafo de este artículo se ejercerán a través del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, y su administración estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Las erogaciones que se ejerzan a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto. La Contraloría en el ámbito de sus atribuciones,

realizará la inspección y vigilancia del ejercicio que el Ramo 25 Previsiones y aportaciones para los Sistemas de Educación básica y Normal realice la Federación en lo que concierne a las aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal.

ART. 17 Las erogaciones previstas para el Ramo 28. Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 112,402,800,000.00

Las erogaciones correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ART. 18. Las erogaciones previstas para el Ramo 26 Desarrollo Social y productivo en Regiones de Pobreza, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 3,411,700,000.00.

Los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza se orientarán principalmente a proyectos socialistas sí como para propiciar la generación de empleos y el mejoramiento de las actividades productivas de las zonas y grupos de mayor pobreza. Entre los agramas que operarán a través de este ramo se encuentran, empleo temporal, crédito a la palabra, empresas sociales y cajas de ahorro, atención a zonas áridas, jornaleros, agrícolas, mujeres y servicio social.

Los programas mencionados en el párrafo anterior se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema y en todos los casos la selección de sus beneficiarios será con base en criterios de transparencia y

temporalidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

Asimismo, las reglas de operación de los programas deberán ser claras y transparentes, y su mecanismo de operación y administración deberá facilitar la evaluación periódica de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos en los términos del artículo 74 de este Decreto. La Secretaría de Desarrollo Social definirá el esquema de operación de los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, a efecto de garantizar congruencia, transparencia y eficacia en la conducción de la política social a nivel nacional. El control presupuestario se ejercerá por la Secretaría.

La Secretaría de Desarrollo Social, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, acordará con los gobiernos estatales la instrumentación, ejecución coordinada y evaluación de los programas que con cargo a este ramo impulsen el desarrollo regional y el empleo.

En los convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos estatales con 1998, se establecerán las bases y compromisos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, así como las asignaciones presupuestarias que ambos órdenes de gobierno destinen para la ejecución de los programas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Conforme al convenio de Desarrollo Social, los gobiernos de los estados serán responsables de la correcta aplicación de los recursos del Ramo 26

Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza que se les asignen para ejecutar programas, obras o acciones.

Cuando se detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro.

Para el control de los recursos del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza que se asignen a las entidades federativas, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ART. 19 Las erogaciones previstas para el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 98,849,598,400.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	67,512,647,000.00
Fondo de aportaciones para los Servicios de Salud	10,546,151,400.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cantidad que se distribuye en:	10,403,400,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	1,261,100,000.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	9,142,300,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	6,732,100,000.00

Fondo de Aportaciones múltiples

3,655,300,000.00

El ejercicio de las erogaciones a que se refiere este artículo deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los que ahí se señalan. La administración de los recursos de este ramo estará a cargo de la Secretaría, la cual deberá coordinarse en su caso, con las respectivas secretarías en cuyo sector se distribuyan las aportaciones federales, para llevar el seguimiento de dichos recursos.

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluye la cantidad de \$ 99,128,701.00 para promover la equidad de los servicios entre las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo que se refiere al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las obras, acciones sociales básicas y las inversiones a las que el mismo se destinen por estados y municipios, procurarán que las acciones sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se deberán destinar a los programas para proporcionar exclusivamente desayunos escolares, apoyos alimentarios y asistencia social a la población en pobreza, apoyos a la población en desamparo, y a la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior, en su modalidad universitaria.

Los recursos que integran los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y del Distrito Federal, y de Aportaciones Múltiples, se distribuyen conforme a lo dispuesto en el tomo que corresponda al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Cámara y las legislaturas locales, podrán celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos en los términos del párrafo segundo del artículo 27 de este Decreto.

ART. 20 Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Gobierno Federal y de las obligaciones financieras derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 106,998,100,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

24 Deuda Pública	96,279,100,000.00
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	10,719,000,000.00

Los intereses y comisiones correspondientes a las entidades comprendidas en el artículo 12 de este Decreto, asciende a la cantidad de \$ 20,479,921,700.00.

ART. 21 Las erogaciones previstas para el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, en el año de 1998, importan la cantidad de \$ 11,250,000.000.00.

ART. 22 El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales Adicionalmente para amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

Podrán destinarse a la amortización de deuda los ingresos que obtenga el Gobierno Federal como consecuencia de la desincorporación de entidades, del retiro de la participación estatal en aquellas que no sean prioritarias, y de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos. El Ejecutivo Federal informará de estos movimientos a la Cámara, en los términos del artículo 892 de este Decreto y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las entidades.

ART. 23 Las erogaciones previstas en el presente capítulo para las dependencias y entidades, incorporan en sus respectivos presupuestos las previsiones por los conceptos de seguridad social y de remuneraciones a servicios personales, incluyendo la totalidad de los recursos necesarios para cubrir las medidas de incremento salarial, prestaciones laborales, así como las erogaciones que se deriven de cumplimiento de otras publicaciones laborales y, en su caso, además actos de naturaleza análoga que requieran para la cobertura de sus programas. En la ejecución de estos

recursos las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el Capítulo II De los Servicios Personales, del Título Tercero de la Disciplina Presupuestaria, de este Decreto.

ART. 24 La administración y ejercicio de los Ramos de aportaciones a Seguridad Social; Provisiones Salariales y Económicas; Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; Deuda Pública; Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, y Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, a que se refiere el presente Decreto se encomiendan la Secretaría.

## **1.5. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Como ya señalamos los impuestos son la mayor fuente generadora de ingresos, y es el Impuesto Sobre la Renta el que obtiene la mayor parte de estos ingresos, por lo que señalaremos quienes están obligados al pago de este impuesto, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 1°:

“Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.”

Como vemos la obligación la tienen las personas físicas y morales que se encuentran en los citados preceptos, señalaremos únicamente que se entiende por persona física y persona moral, primero daremos una definición y después mencionaremos lo que el Código Civil nos dice al respecto.

Persona: Ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones

Persona Física: “Llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones.”

Persona Moral: “Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones”.

El Código Civil nos dice al respecto:

### **1.5.1. PERSONA FISICA**

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el código civil.

La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

### **1.5.2. PERSONAS MORALES**

Son personas morales:

- I. La nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades, civiles o mercantiles;

- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás que tanto los obreros como los empresarios coaliguen en defensa de sus respectivos intereses.
- V. Las asociaciones cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Ahora bien, para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales pueden ser: personas físicas o personas morales.

## **1.6. LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES**

Aunque el régimen Pequeños Contribuyentes no entra dentro de la Ley de Sociedades Mercantiles, por ser éste únicamente para personas físicas,

mencionaremos cuales son las Sociedades que la ley reconoce como Sociedades Mercantiles.

En su artículo 4º de la Ley de Sociedades Mercantiles señala: “Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las siguientes formas:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo
- II. Sociedad en Comandita Simple
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad en Comandita por Acciones
- VI. Sociedad Cooperativa.”

## **1.7. ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

El régimen Pequeños Contribuyentes va dirigido a las personas físicas que realizan actividades empresariales, cabe entonces señalar cuales son éstas, de acuerdo con el Art. 16 del Código Fiscal de la Federación:

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. **COMERCIALES:** Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:
- II. **INDUSTRIALES:** Las industrias entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.
- III. **AGRICOLAS:** Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. **GANADERAS:** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. **PESQUERAS.** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. **SILVICOLAS:** Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no haya sido objeto de transformación industrial.

## **1.8. CODIGO DE COMERCIO**

Por último, como dentro de las actividades empresariales se señala como una de ellas el comercio, citaremos lo que el Código de Comercio nos dice referente a quienes son Comerciantes, quienes no pueden ejercer el Comercio y cuáles son los actos de comercio.

El Código de Comercio nos dice que los actos comerciales sólo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

### **1.8.1. COMERCIANTES**

Se reputan en derecho comerciantes:

- ◇ Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- ◇ Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- ◇ Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no sean en derecho comerciantes,

quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por lo tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen plantados almacén o tienda en alguna población para expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

### **1.8.2. PERSONAS QUE NO PUEDEN EJERCER EL COMERCIO**

No pueden ejercer el Comercio:

- I. Los corredores.
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados.
- III. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

### **1.8.3. ACTOS DE COMERCIO**

Son actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos,

muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimiento de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos

XII. Las operaciones de comisión mercantil.

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.

XIV. Las operaciones de bancos

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

XVII. Los depósitos por causa de comercio.

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

XXV. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueran consecuencia natural de la práctica de su oficio.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN SIMPLIFICADO**

La ley del impuesto sobre la renta sufre modificaciones continuamente, en enero de 1998 aparece un nuevo régimen, el cual esta destinado a los contribuyentes personas físicas que se dedican exclusivamente a algunas actividades empresariales el “Régimen Pequeños Contribuyentes”, contribuyentes que antes se encontraban tributando dentro del régimen simplificado, es por ello que en la siguiente hoja aparece un cuadro sinóptico de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentra vigente para 1998, a fin de darnos cuenta como se encuentra estructurada hoy en día esta ley.

Asimismo, citaremos de manera generalizada el Régimen Simplificado, pues como ya vimos es la base de donde se desprende el régimen Pequeños contribuyentes, en este caso refiriéndonos únicamente para las personas físicas, el cual se encuentra contemplado en el Título IV, Capítulo VI Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **2.1 SUJETO**

Citaremos las personas físicas que a partir de 1998 son sujeto de pagar el Impuesto Sobre la Renta en este régimen, así como las que opcionalmente pueden pertenecer en él y aquellas que no pueden pertenecer en este régimen.

### **2.1.1 PERSONAS QUE PUEDEN PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A REGIMEN SIMPLIFICADO**

Las personas físicas que se dediquen a las siguientes actividades empresariales, podrán optar por pagarán el Impuesto sobre la Renta conforme a este régimen, por los ingresos que se deriven de sus actividades:

- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesqueras
- Silvícolas
- Autotransporte de carga o pasajeros

### **2.1.2. PERSONAS QUE OPCIONALMENTE PUEDEN PERTENECER A REGIMEN SIMPLICADO**

Las personas que opcionalmente pueden pertenecer a este régimen son:

- Actividades Artesanales

Siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,423,922.00; o bien si inician operaciones y estiman que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado.

### **2.1.3 PERSONAS QUE OBLIGATORIAMENTE CAMBIAN AL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Los contribuyentes que se encontraban dentro del Régimen Simplificado que obtenían ingresos por la realización de las siguientes actividades empresariales, cambian obligatoriamente a partir del 1° de enero de 1998 al régimen Pequeños Contribuyentes:

- Comerciales e Industriales

### **2.1.4 PERSONAS QUE NO PUEDEN TRIBUTAR CONFORME A REGIMEN SIMPLIFICADO.**

No podrán pagar el impuesto conforme a Régimen Simplificado, quienes en el año calendario anterior obtuvieron más de 25 % de los ingresos por concepto de:

- Comisión
- Mediación
- Agencia
- Representación
- Correduría
- Consignación
- Distribución
- Espectáculos públicos.
- Asociaciones en participación (solo cuando el asociante y el asociado sean contribuyentes del Régimen Simplificado)

## **2.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**

I.- Presentar aviso de inicio de operaciones dentro de los quince días siguientes a partir de que se dé este supuesto, acompañándolo de un Estado de posición financiera,

Los contribuyentes podrán en lugar de elaborar su Estado de posición financiera, formular una relación de bienes y deudas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando se deje de pagar el impuesto conforme a esta Sección igualmente se dará aviso dentro de los quince días siguientes y surtirá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

- II. Formular Estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración.
- III. Llevar cuaderno de entradas y salidas y, de registro de bienes y deudas.
- IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, con los requisitos que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y además la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.
- VI. Llevar un registro específico de las aportaciones de capital.
- VII. Presentar declaraciones provisionales trimestrales y declaración anual.
  - Presentar declaración informativa de las operaciones efectuadas con los cincuenta principales proveedores y con los clientes con los que hubiera realizado operaciones cuyo monto sea superior a \$ 50,000.00.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre sus clientes.
  - Proporcionar información de las personas que les hubieran efectuado retenciones de Impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos.

- Proporcionar información de las personas a las que se les hayan efectuado pagos por derechos de autor
- Proporcionar en los meses de julio y enero información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

IX.- Considerar como ejercicio irregular aquél en el que dejen de tributar conforme a esta Sección, cuando esto suceda con anterioridad al mes de diciembre, pagándose dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme a esta Sección, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

X.- Presentar en el mes de febrero declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y asociaciones en participación, en los que intervengan.

Cuando los contribuyentes del Régimen Simplificado, se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como a la producción de artesanías a que se refiere el art. 119-C que obtengan ingresos que no excedan en el ejercicio de diez veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, estarán relevados de cumplir con estas obligaciones, en caso de que obtengan ingresos en el ejercicio entre diez y veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, solo cumplirán con expedir y conservar comprobantes que

acrediten los ingresos que perciban, con los requisitos señalados anteriormente.

## **2.3. CALCULO DEL IMPUESTO**

El impuesto que se debe pagar se determinará de acuerdo a lo siguiente.

### **2.3.1 INGRESOS ACUMULABLES**

El ingreso acumulable para las personas físicas que paguen el impuesto conforme a Régimen Simplificado, se calculará de la siguiente forma:

Total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio  
Menos (-) Salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

### **2.3.2 ENTRADAS**

Se considerarán como entradas en efectivo, bienes o servicios, entre otras las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Intereses cobrados, sin ajuste alguno.

- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- V. Los retiros de cuentas bancarias.
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas dentro de ingresos propios de la actividad.
- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

### **2.3.3. SALIDAS**

Los contribuyentes del Régimen Simplificado podrán restar de las entradas señaladas las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan:

- I. Las devoluciones que se reciban, los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías de materias primas y productos terminados que se utilicen en la actividad, con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- III. Los gastos.
- IV. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- V. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se considerarán salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- IX. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

- XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisitos de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$ 983,229.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de la L.I.S.R.

- XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los Arts. 80-B y 81 de L.I.S.R.
- XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de esta ley.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta

del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

#### **2.3.4. PAGOS PROVISIONALES**

Los contribuyentes del Régimen Simplificado efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas mencionadas, correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80 de la L.I.S.R., sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general mensual que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley, multiplicado por el número de meses que comprenda el pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. El impuesto que resulte a cargo del contribuyente en estos términos, no podrá exceder del monto que resulte de aplicar a la cantidad a la que se le aplicó la tarifa antes mencionada, la tasa del 34 %.

No se efectuará el acreditamiento cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por salarios, honorarios o por arrendamiento, por los que ya se hubiera efectuado.

#### **2.3.4.1. FECHA PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES PROVISIONALES**

Los pagos trimestrales se presentarán como sigue:

Contribuyentes cuya primera letra del R.F.C. quede comprendida dentro de las letras	Mes en que se debe presentarse la declaración
A-G	Mayo, agosto, noviembre y febrero.
H-O	Junio, septiembre, diciembre y marzo.

Además deberán presentarse a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

### **2.3.5. IMPUESTO ANUAL**

Los contribuyentes del régimen Simplificado calcularán el impuesto anual que les corresponda pagar, aplicando lo dispuesto para la Declaración Anual del Capítulo XII de Personas Físicas de la L.I.S.R.

Estos contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que, en su caso, resulte entre el monto que hubieran pagado de aplicar las disposiciones del Capítulo antes citado al ingreso acumulable, como si se tratara de su único ingreso, y la cantidad que resulte de aplicar a este ingreso acumulable la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor que el segundo. El impuesto que resulte a su cargo disminuido, en su caso, con la diferencia a que se refiere este párrafo y después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

## **CAPITULO III**

### **REGIMEN “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**

El Régimen de los Pequeños Contribuyentes entra en vigor a partir de 1998, y va destinado a las personas físicas que realicen actividades empresariales. Este régimen viene a sustituir diversos regímenes que se han venido dando en años anteriores como son: Contribuyentes menores; de las personas que realizan Operaciones con el Público en General y de Recaudación del 10% sobre Compras.

Con este nuevo régimen se trata que los pequeños contribuyentes que existen y que en muchas ocasiones dada la complejidad del régimen tributario, prefieren pertenecer a una economía informal, contribuyan con un impuesto; por lo que este régimen trata de hacer sencilla su comprensión, así como el mecanismo que se requiere para calcular el impuesto.

### **3.1. CONCEPTO**

El Régimen Pequeños Contribuyentes se refiere a la forma en que deben tributar las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales provenientes de la realización de actividades comerciales e industriales. Además de ser opcional para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como artesanales, siempre que los ingresos propios de su actividad empresariales y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$ 2,233,824.00.\*

#### **3.1.1 BASE LEGAL**

A partir de 1998 entra en vigor el Régimen Pequeños Contribuyentes, su normatividad de establece en los Artículos 119 M al 119 O de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 1998.

### **3.2. SUJETO**

La ley del Impuesto sobre la Renta en su Art. 119 M, nos dice los contribuyentes que son sujeto de pagar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Pequeños Contribuyentes.

\* Esta cantidad se actualizó a \$ 2,423,922.00 en el Diario Oficial del 3 de julio de 1998.

### **3.2.1. PERSONAS QUE DEBEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de las siguientes actividades empresariales:

- comerciales e industriales

Siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,233,824.00.

### **3.2.2 PERSONAS QUE OPCIONALMENTE PUEDEN PERTENECER AL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El régimen Pequeños Contribuyentes es opcional para las siguientes actividades empresariales:

- agrícolas
- ganaderas
- pesqueras
- silvícolas
- autotransporte de carga o pasajeros
- artesanales

Siempre y cuando los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,233,824.00.

### **3.2.3. COPROPIETARIOS**

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme al Régimen Pequeños Contribuyentes, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,233.824.00.

### **3.2.4. SUCESION**

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente del Régimen Pequeños Contribuyentes y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en el mismo.

### **3.2.5. PERSONAS QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

No pueden tributar en este régimen quienes realicen actividades mediante:

- asociación en participación

- fideicomisos
- Contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997, hubieran pagado este impuesto conforme al régimen General de ley, aún cuando por sus ingresos reúnan los requisitos para poder tributar conforme al régimen Simplificado o bien al régimen Pequeños Contribuyentes.
- Quienes en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de \$2,233,824.00, por concepto de:
  - ◊ comisión
  - ◊ mediación
  - ◊ agencia
  - ◊ representación
  - ◊ correduría
  - ◊ consignación
  - ◊ distribución
  - ◊ espectáculos públicos

### **3.3. DETERMINACION DE LOS INGRESOS ANUALES PARA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN.**

A fin de precisar los ingresos anuales que se perciben en el ejercicio, para determinar si se puede tributar conforme a este Régimen se estará a lo siguiente:

### **3.3.1. INICIO DE OPERACIONES**

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme al régimen Pequeños Contribuyentes, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$ 2,232,824.00.

### **3.3.2. EJERCICIO MENOR A DOCE MESES**

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a régimen Pequeños Contribuyentes.

## **3.4 OBLICACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los contribuyentes de este régimen, tendrán las siguientes obligaciones:

### **3.4.1 INSCRIPCION EN EL R.F.C.**

Solicitar su inscripción en el R.F.C. ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **3.4.2. PRESENTAR EL AVISO CORRESPONDIENTE**

De acuerdo al régimen que se desee tributar, se deberá presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente.

#### **3.4.2.1. AVISO POR INICIO DE OPERACIONES**

Si es inicio de operaciones y se desea pertenecer al régimen Pequeños Contribuyentes, se deberá presentar aviso dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

#### **3.4.2.2. AVISO POR CAMBIO DE REGIMEN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Si se desea concluido un ejercicio, cambiar en el siguiente ejercicio al régimen Pequeños Contribuyentes, se deberá presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a Pequeños Contribuyentes.

#### **3.4.2.3. AVISO AUTOMATICO**

Las personas físicas que con anterioridad al 1º de enero de 1998 hayan tributado en el impuesto sobre la renta por sus actividades empresariales y que a partir de esta fecha puedan optar por tributar conforme Pequeños

Contribuyentes, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones.

#### **3.4.2.4. AVISO PARA QUIENES DEBAN PRESENTAR DECLARACIONES TRIMESTRALES.**

Los contribuyentes que deban efectuar pagos trimestrales de conformidad con este régimen, deberán aumentar la clave de obligación fiscal 201 (I.V.A.), cuando sus ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$ 1,000,000.00 y expidan documentación comprobatoria de sus operaciones trasladando expresamente y por separado dicho impuesto.

#### **3.4.2.5. AVISO PARA CONTINUAR TRIBUTANDO EN OTRO REGIMEN.**

Los contribuyentes que opten por continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en el régimen que tenían hasta el 31 de diciembre de 1997, deberán presentar la forma oficial R-1 disminuyendo la obligación 521 (clave régimen Pequeños Contribuyentes) y aumentando la correspondiente al régimen por el que optan de tributar.

### **3.4.2.6. AVISO PARA DEJAR DE TRIBUTAR CONFORME A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a Pequeños Contribuyentes, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a Régimen Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en la misma.

### **3.4.3 CONTABILIDAD**

Se deberá cumplir con lo siguiente relativo a la contabilidad:

- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,200.00. \* Cantidad actualizada \$ 1,302.00
- Llevar un registro de sus ingresos diarios.  
Los contribuyentes que hasta el ejercicio 1997 hubieran tributado como Contribuyentes Menores, podrán efectuar su registro de ingresos de manera global trimestral, únicamente por el primer semestre de 1998.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando sean operaciones mayores de \$ 50.00 (54.00) y conservar originales de las mismas.

Estas notas deberán reunir los siguientes requisitos:

- ◇ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- ◇ Número de folio.
- ◇ Lugar y fecha de expedición.
- ◇ Importe total de la operación en número y letra.
- Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes fiscales, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada. Los comprobantes a que se refiere este párrafo deberán además de los requisitos del punto anterior contener:
  - ◇ Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  - ◇ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
  - ◇ Valor unitario consignado en número e importe total consignando en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
  - ◇ Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
  - ◇ La leyenda de “Régimen de Pequeños Contribuyentes”

- ◊ Ser impresos por personas autorizadas por el SAT.
- ◊ La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5cm., sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- ◊ La leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” con letra no menor de 3 puntos.
- ◊ Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el D.O.F. de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- ◊ La fecha de impresión. Se podrá considerar únicamente mes y año, como fecha de impresión, sin incluir el día, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes en que se imprima el comprobante.

Los comprobantes con que cuenten los contribuyentes al 1º de enero de 1998 o de fecha posterior, que no contengan fecha de impresión o la leyenda “Régimen de Pequeños Contribuyentes”, podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998.

Los comprobantes fiscales podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo, máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, a excepción de aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse conservándolos, anotando en ellos la palabra “cancelado” y la fecha de cancelación. La vigencia para la

utilización de los comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.

La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

Tratándose de los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases y que deban expedir los comprobantes fiscales, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante la tira de auditoría de dichas máquinas y en el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

#### **3.4.4. SALARIOS A TRABAJADORES**

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la L.I.S.R. y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, en relación con el artículo 80 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.4.5. INGRESOS A CREDITO**

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios

### **3.4.6. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION**

La declaración se realizará en forma semestral, trimestral o bien anual, según las necesidades del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

#### **3.4.6.1. DECLARACION SEMESTRAL**

Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto, el cual tendrá carácter de definitivo.

### **3.4.6.2. DECLARACION TRIMESTRAL**

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales mencionados anteriormente, a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos, o bien si obtuvieron en 1997 ingresos superiores a \$ 1,000,000.00.

Los contribuyentes obligados a efectuar pagos trimestrales podrán enterar el ISR correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1998, conjuntamente con el del segundo trimestre, es decir, a más tardar el 17 de julio de dicho año, sin actualización ni recargos.

Tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

### **3.4.6.3 DECLARACION ANUAL**

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el Impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

### **3.4.6.4. DECLARACION COMPLEMENTARIA**

Los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice.

### **3.4.6.5. FORMATO PARA PRESENTAR LA DECLARACION**

Para efectuar los pagos provisionales del ISR e IVA, se deberá utilizar la forma oficial No. 1, la cual se encuentra en la siguiente hoja.

Además, estarán obligados a proporcionar los datos de identificación personal del contribuyente mediante código de barras.

## **3.5 CALCULO DEL IMPUESTO**

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos del Régimen Pequeños Contribuyentes, podrán calcular el impuesto de dos formas:

### **3.5.1. POR TASA**

Aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales, la disminución será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área

ORDENamiento del LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PARTIR DE 1958

ARTICULOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1/9

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DE LOS INGRESOS

SECCION I.- DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

SECCION II.- DEROGADA

SECCION III.- DE LAS INVERSIONES

10/34

15/21

22/31

33/40

41/51

TITULO II.- DE LAS PERSONAS MORALES  
(ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
ART. 16 CODIGO FISCAL)

CAPITULO III.- DE LAS INVERSIONES DE CREDITO, SEGUROS, PIANAS, A.H. GRANES, DEPOSITO Y SOC. DE INVERSION

CAPITULO IV.- DE LAS SOCIEDADES MARCHANTILES CONTROLADAS

CAPITULO V.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

CAPITULO VI.- DE LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES

53/54

57/57

57A/157P

58/60

61/66

TITULO III.- DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES (ACTIVIDADES EMPRESARIALES ART. 16 CODIGO FISCAL)

67 Y 67A/67I

TITULO III.- DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

68/73 Y 70A/70D Y 71A

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

CAPITULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

CAPITULO IV.- INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

CAPITULO V.- INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

70/71

70/63 Y 70A/70B Y 70A/70B Y 70A

84/88 Y 88A

88/94

95/103

104/106

107/119, 108BIS, 108A, 112A/112D

119A/119L

119M/119-O

TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO VI.- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
(ART. 16 CODIGO FISCAL)

SECCION I.- REGIMEN GENERAL ACTIVIDADES EMPRESARIALES

SECCION II.- REGIMEN SIMPLIFICADO ACTIVIDADES EMPRESARIALES

SECCION III.- DEL REGIMEN DE PECUARIOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO VII.- INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

CAPITULO VIII.- INGRESOS POR INTERESES

CAPITULO IX.- INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS

CAPITULO X.- DE LOS OTRAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO XI.- DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

CAPITULO XII.- DE LA DECLARACION ANUAL

120/124

125/128

129/131

132/135

136/138

139/143 Y 143A/143C

TITULO V.- DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DE RIQUEZA EN TERRITORIO NACIONAL

144/162 Y 146A, 147A/147P, 148A,

151A/151B, 151A/151B, 159A

TITULO VI.- DE LOS ESTUDIOS FISCALES (DEROGADO)

163/165

TITULO VII.- DEL REGIMEN DE TRANSICION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (DEROGADO)

166

geográfica del contribuyente elevado al número de meses que corresponda el pago.

Tabla del artículo 119-N aplicable para los pagos definitivos del primero y segundo trimestre de 1998.

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.00	en adelante	2.50

Tabla aplicable para los pagos definitivos del tercero y cuarto trimestre de 1998.

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	33,641.09	0.00
33,641.10	63,581.25	0.25
63,581.26	89,013.75	0.50
89,013.76	127,162.50	1.00
127,162.51	190,743.75	1.50
190,743.76	254,325.00	2.00
254,325.01	en adelante	2.50

Tabla del artículo 119-N aplicable para los pagos definitivos del primer semestre de 1998

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	66,138.00	0.00
66,138.01	125,000.00	0.25
125,000.01	175,000.00	0.50
175,000.01	250,000.00	1.00
250,000.01	375,000.00	1.50
375,000.01	500,000.00	2.00
500,000.01	en adelante	2.50

Tabla aplicable para los pagos definitivos del segundo semestre de 1998.

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	67,282.18	0.00
67,282.19	127,162.50	0.25
127,162.51	178,027.50	0.50
178,027.51	254,325.00	1.00
254,325.01	381,487.50	1.50
381,487.51	508,650.00	2.00
508,650.01	en adelante	2.50

Aquí presentamos la tabla que apareció publicada el día 29 de mayo de 1998, en la que como se puede observar se refiere a los ingresos anuales.

<b>Límite de Ingresos inferior</b>	<b>Límite de Ingresos Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
1,000,000.01	En adelante	2.50

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan a los pagos trimestrales y semestrales.

### **3.5.1.1. EJERCICIO**

#### IER. TRIMESTRE

Ventas	\$ 210,000.00
(-) 3 Salarios mínimos vigentes elevados al número de meses \$ 30.20 X 3=90.60 X 90=	<u>8,154.00</u>
Base del Impuesto	201,846.00
Tasa de acuerdo a la tabla	<u>2 %</u>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>\$ 4,036.92</b>

### **3.5.2. POR TABLAS**

Otra forma de calcular el impuesto es aplicando las tablas integradas por rangos de ingresos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el día 3 de julio de 1998, en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, en su anexo 19, las cuales fueron las siguientes:

- ◊ Tabla integrada por rangos de ingresos para los pagos trimestrales primero y segundo de 1998.
- ◊ Tabla integrada por rangos de ingreso para el primer pago semestral de 1998.

### **3.5.2.1. EJERCICIO.**

#### 1ER. TRIMESTRE

Ventas	\$ 210,000.00
(-) 3 Salarios mínimos vigentes elevados al número de meses	
\$ 30.20 X 3=90.60 X 90=	<u>8,154.00</u>
Base del Impuesto	201,846.00
<b>I.S.R. Tabla integrada</b>	<b>\$ 4,034.66</b>

### **3.6. CAMBIO DE REGIMEN**

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones del Régimen General o del Régimen Simplificado a las actividades empresariales, según sea el caso, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del

impuesto conforme a dichas Secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección del Régimen General a las Actividades Empresariales, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la L.I.S.R.

Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección del Régimen General a las Actividades Empresariales, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme al Régimen General a las Actividades Empresariales, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señala la Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección del Régimen General.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo.

## **3.7. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA**

Para obtener la renta gravable que se requiere para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, para el régimen Pequeños Contribuyentes, se obtiene de una manera muy sencilla, la cual explicaremos más adelante, aquí haremos un paréntesis para mencionar a grandes rasgos la forma como surgió el reparto de utilidades.

### **3.7.1. ANTECEDENTES**

En 1794 Albert Galatín, quien después sería Secretario de Comercio de los Estados Unidos, implantó por primera vez, en forma empírica, un reparto de utilidades con sus trabajadores en la fábrica de vidrio de su propiedad, en New Geneve, Pennsylvania. En 1876, la empresa Leather Company of Worcester en Massachussets, establece un plan de reparto y en 1892 nace en los mismos Estados Unidos la primera asociación de reparto de utilidades

Ahora bien, en México corresponde a los diputados constituyentes de 1916-1917 el mérito de haber incorporado a nuestra Constitución Política el derecho de los trabajadores a las utilidades de las empresas, por tal motivo el texto original de la Constitución Política establecía en su artículo 123 fracción VI "En toda empresa agrícola, fabril, comercial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las

utilidades, que será regulada como indica la fracción IX” la fracción IX determinaba que la participación se fijaría por comisiones especiales que se formarían. Este principio quedó sin vigencia de 1917 a 1962.

El 21 de noviembre de 1962, se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución y el derecho al reparto queda consignado en la fracción IX, que crea la Comisión Nacional, con facultad de fijar el porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, previa investigación y estudios que permitan conocer las condiciones generales de la economía nacional y tome en cuenta la necesidad de fomentar el desarrollo industrial, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. Para tranquilidad de los patrones se establece que este derecho a participar en las utilidades no implica intervenir en la dirección o administración de las empresas.

La resolución dictada por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas del 12 de diciembre de 1963, vigente hasta diciembre de 1973, instrumentó el reparto. Dio a los trabajadores un veinte por ciento de la utilidad repartible neta.

En realidad el 20% resultaba un mito. Si a la utilidad se le descontaban el impuesto sobre la renta, el 30% de interés razonable y de reinversión de capitales y el factor de relación capital-trabajo que de acuerdo con la tabla del art. 5°. Podía significar un descuento del 2.9 % al 80% de la utilidad,

la aplicación del veinte por ciento al remanente se convertía en una increíble ficción.

En octubre de 1974 se dicta una nueva resolución que estableció, como acuerdo fundamental, que los trabajadores participarían en un 8% de las utilidades de las empresas a las que prestaran sus servicios, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas. Este porcentaje se aplicaría, sobre la utilidad "gravable", esto es, antes de impuestos y fue establecido tomando "en consideración la necesaria reinversión de capitales, el interés razonable que debe percibir el capital, así como la necesidad de fomentar el desarrollo económico del país, como elementos de juicio previos a la determinación del porcentaje".

Con fecha 28 de febrero de 1985 se dictó la nueva Resolución que establecía un nuevo porcentaje en lugar del ocho por ciento anterior se estableció un diez por ciento sobre la renta gravable.

### **3.7.2. BASE LEGAL**

La base legal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa la encontramos en primera instancia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre otras ”:

En la fracción IX nos señala, “ los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular,

ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa”.

### **3.7.3. CALCULO P.T.U.**

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable para el Régimen de los Pequeños Contribuyentes será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

### 3.7.4. EJERCICIO

Ventas	\$ 840,000.00
(-) 3 Salarios mínimos vigentes elevados al número de meses \$ 30.20 X 3 = 90.60 X 365 =	<u>33,069.00</u>
Base del Impuesto	806,931.00
Tasa de acuerdo a la tabla	<u>2 %</u>
IMPUESTO POR PAGAR	16,138.62
Art. 119 N Segundo párrafo L.I.S.R.	<u>X 2.94</u> 47,447.54
	<u>X 10 %</u>
<b>P. T. U.</b>	<b>\$ 4,744.75</b>

### 3.8. PAGO DE MULTAS

Las multas que se establecen en el Código Financiero con los porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen de conformidad con el Régimen Pequeños Contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,000,000.00, se considerarán reducidas en un 50 %, salvo que en el precepto a que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

### **3.8.1. FALTA DE AVISOS AL R.F.C.**

A quien cometa la infracción de no presentar los avisos al registro federal de contribuyentes o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,000,000.00, supuestos en los que la multa será de \$ 500.00 a \$ 1,000.00.

### **3.8.2. ANOMALIAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

A quien cometa las siguientes infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación:

- ◇ No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.
- ◇ Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

Cuando se trate de la primera infracción y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,000,000.00, la multa será de \$ 600.00 a \$ 1,200.00. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de

3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

### **3.8.3. CASO EN QUE NO SE APLICARA SANCION.**

Los contribuyentes obligados a efectuar pagos trimestrales podrán enterar el ISR correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1998, conjuntamente con el del segundo trimestre, es decir, a más tardar el 17 de julio de dicho año, sin actualización ni recargos.

En caso de que se emita algún requerimiento durante el plazo que se prorroga, no se aplicarán sanciones respecto del ISR.

## **CAPITULO IV**

# **DETERMINACION DE OTROS IMPUESTOS PARA “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**

### **4.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

La Ley del Impuesto al Valor agregado fue publicada el día 29 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 1° de enero de 1980; y dentro de sus principales características se encuentran las siguientes:

- a) Se trata de un impuesto indirecto, lo que significa que no lo paga finalmente el obligado que la ley señala como sujeto sino que éste lo repercute o traslada a los compradores o consumidores de los bienes y servicios gravados y son tales consumidores finales los que resienten en su patrimonio la incidencia del impuesto, en la inteligencia de que tal repercusión es legalmente obligatoria y debe mostrarse en las facturas u otro tipo de documentos que amparen las operaciones objeto del impuesto.

- b) El fenómeno a que se refiere en el punto anterior se realiza en todas las etapas del proceso económico que comportan los bienes y servicios sujetos a él, no obstante que la absorción final, como ya quedó explicado la sufre el último consumidor o comprador. Esto tiene como consecuencia que el fisco se financie con los cobros parciales que va obteniendo en el transcurso de las diferentes etapas de operación comercial.
- c) Se dice que el impuesto al valor agregado evita los efectos de la tributación “en cascada” provocada por el impuesto sobre ingresos mercantiles toda vez que permite al contribuyente deducir del impuesto trasladado a sus compradores o clientes el que él pago a su vez a sus proveedores de bienes y servicios. De esta manera el IVA en ningún caso forma parte del costo de producción o distribución de bienes y servicios teóricamente no debiera incluir en la fijación de los precios de venta.
- d) Originalmente quedaron desgravadas del Impuesto al Valor Agregado, ya que se pretendía fomentarlas, dos actividades: las agropecuarias y las exportaciones. Posteriormente se agregó a este grupo la industria editorial del libro.

#### **4.1.1. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL PAGO DEL I.V.A.**

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán

obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,000,000.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente en mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, estarán sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, el requisito de límite de ingresos señalado en el párrafo anterior.

#### **4.1.1.1. OBLIGACIONES**

Las personas señaladas que están exentas del Impuesto al Valor Agregado estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$ 1,302.00.

#### **4.1.2. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL I.V.A.**

Los contribuyentes que obtuvieron en 1997 ingresos superiores a \$ 1,000,000.00 o expidan documentación comprobatoria de sus

operaciones trasladando expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado son sujetos de dicho impuesto.

#### **4.1.2.1. OBLIGACIONES**

Los Pequeños Contribuyentes obligados al pago del I.V.A tendrán las siguientes obligaciones:

- En lugar de la contabilidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera de su pago.
- Por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.
- Deberán efectuar pagos trimestrales y aumentar la clave de obligación fiscal que corresponde al I.V.A (201)

#### **4.1.2.2. FECHA PARA ENTERAR EL IVA EN LA DECLARACION PROVISIONAL**

El I.V.A. deberá enterarse los días 17 de abril, 17 de julio, 17 de octubre y 17 de enero del siguiente año, es decir, no hay prórroga para el pago de este impuesto en este ejercicio, como sucedió con el I.S.R. para los Pequeños Contribuyentes.

#### **4.1.2.3. FECHA PARA ENTERAR EL IVA EN LA DECLARACION ANUAL**

La declaración anual se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Sin embargo, de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998: “Los contribuyentes sujetos al Régimen Pequeños Contribuyentes, podrán optar por no presentar declaración anual del I.V.A, siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del I.S.R.”

#### **4.1.2.4.FECHA EN QUE DEBE EXPEDIRSE LA FACTURA PARA EL PAGO DEL I.V.A. EN OPERACIONES A CREDITO**

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán haber sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes Simplificado de las personas morales, Simplificado a las actividades empresariales y Pequeños Contribuyentes.

Solo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante

traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Los Pequeños Contribuyentes, deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

#### **4.1.2.5. CAMBIO DE REGIMEN**

Los contribuyentes que dejen de tributar para Pequeños Contribuyentes, para hacerlo de conformidad con el régimen General a las actividades empresariales, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe el cobro.

## **4.2. IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC)**

Las autoridades mexicanas diseñaron y pusieron en vigor a partir del 1º de enero de 1989 un nuevo gravamen a los contribuyentes mexicanos al cual denominaron "Impuesto al Activo de las Empresas".

#### **4.2.1. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL PAGO DEL IMPAC**

Se otorgará un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a Pequeños Contribuyentes, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

#### **4.3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.)**

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, es para las personas físicas y morales que realicen determinadas actividades empresariales como es la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, tabacos, cigarros, gasolina, diesel y gas natural.

##### **4.3.1. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL I.E.P.S.**

Las personas con actividad empresarial que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,000,000.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará

anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

## **CAPITULO V**

# **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **5.1. VENTAJAS**

Dentro de las ventajas que nos proporciona este Régimen tenemos como ejemplo las siguientes:

- ◇ Sólo se requiere llevar un registro simplificado de sus ingresos, o bien contabilidad simplificada.
- ◇ No se requiere presentar declaraciones informativas, ni formular estados financieros.
- ◇ La forma de determinar el Impuesto Sobre la Renta es muy sencillo.
- ◇ Existen diversos estímulos fiscales para Pequeños Contribuyentes.

## 5.2. DESVENTAJAS

Como todo, este régimen tiene algunas desventajas como pudieran ser:

- ◊ No existen partidas deducibles, sólo la disminución de tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.
- ◊ La tabla se aplica independientemente de que se hayan realizado actividades empresariales durante un período inferior a un año.

## CONCLUSIONES

Después de haber realizado este trabajo realizo las siguientes conclusiones:

- ◇ El Régimen Pequeños Contribuyentes, trata de incorporar a la economía formal a los contribuyentes que pertenecen a una economía informal, sin duda esta estructurado más sencillo que los diversos regímenes que se venían dando.
- ◇ Aunque es más sencillo el planteamiento de este régimen, aún se requiere de asesoría, ya que surgen constantemente modificaciones.
- ◇ El expedir comprobantes por \$ 54.00, es algo ficticio, ya que la mayoría de los negocios no expiden estos comprobantes, debía ser más alta esta cantidad y hacer que se cumpla con esto, ya que de esta forma existen ingresos que no se registran.
- ◇ Existen otros regímenes que debían ser revisados y estructurarlos más sencillos en lo concerniente a su redacción y a las tasas que se manejan, a fin de que el sistema tributario no sea algo tan complejo.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- Código Fiscal de la Federación
- Código Civil
- Código de Comercio
- Ley de Sociedades Mercantiles
- Diarios Oficiales
  - 29 Diciembre 1997
  - 9 Marzo 1998
  - 1º. Abril 1998
  - 16 Abril 1998
  - 29 Mayo 1998
  - 3 Julio 1998
- C.P. Fernando Arregui Ibarra, Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes 1998, Ediciones Fiscales, 135 pp.